

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintiuno de enero de dos mil veintidós

RAD: 2022-00006

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el decreto 806 de 2020, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento al imperativo contenido en el inciso final del artículo 5 del decreto presidencial 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar la remisión del poder otorgado, desde la dirección de correo electrónico registrada por la- demandante.

SEGUNDO: Deberá explicar y soportar jurídicamente el hecho que el pagare allegado aún se encuentra en blanco en algunos renglones y por ende las pretensiones de la demanda no se encuentran contenidas en la literalidad del pagare adosado. Igualmente deberá explicar el origen de la suma cobrada por concepto de intereses corrientes que incluyeron en el pagaré, mediante acreditación de la respectiva liquidación.

TERCERO: Efectuado lo anterior y una vez establecidas fehacientemente deberá aclarar las sumas y fechas que determinas los hechos y pretensiones de la demanda-

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>2</u>
Hoy <u>24 ENE 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-